

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2017-01277 el cual está pendiente para allegar la carga procesal de la notificación de la parte ejecutada. Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). EDGAR DARÍO MARÍN SÁNCHEZ C.C.70.290.698.

DEMANDADO(S). ESTHER CECILIA PAREJO HAMBURGER Y DORIS DEL CARMEN MESTRA MESTRA.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2017-01277- 00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la configuración del fenómeno de Desistimiento Tácito en la presente demanda.

I. ANTECEDENTES.

Mediante auto de fecha 02 de agosto de 2017 se libró mandamiento de pago y decretaron medidas cautelares, en data 05 de diciembre de 2019 se emitió auto requerimiento a la parte demandante, sin que exista otra actuación dentro del expediente.

II. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en su numeral 2 del artículo 317, nos habla del desistimiento tácito, señalando lo siguiente:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación,** a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”*

Conforme a lo anterior, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

III. CASO EN CONCRETO

Tal como se indicó en los antecedentes, después de librado el mandamiento se siguió con el trámite normal del proceso hasta que mediante providencia de data 05 de diciembre de 2019 se requirió a la parte demandante para que retirara los oficios que comunicaban las medidas, sin que exista otra actuación dentro del proceso, por lo que el mismo ha estado más de un año inactivo en secretaría.

Por tales razones, y visto que se cumplen los requisitos descritos en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, de oficio se declarará del desistimiento tácito de la demanda, ordenando el desglose de los documentos que dieron origen a la obligación, previas las anotaciones del caso.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del proceso y la devolución de títulos judiciales si a ello hay lugar.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. TÉNGASE por desistida tácitamente la demanda de la referencia, conforme a lo dispuesto en las consideraciones anteriormente anotadas. En consecuencia,

SEGUNDO. DECRÉTESE la terminación del proceso por la causal antes dicha.

TERCERO. DESGLÓSESE el documento –pagaré- que sirvió como base de la obligación que dio origen al proceso, **previas** las anotaciones indicadas para el desglose, el cual será entregado a la parte demandante

CUARTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la señora ESTERGE (ESTHER) CECILIA PAREJO HAMBURGER, identificada con cédula de Ciudadanía N° 34.972.386, como docente adscrita a la Secretaría de Educación Municipal de Montería, comunicada mediante oficio N° 3168 del 14 de agosto de 2017.

QUINTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que devenga DORIS DEL CARMEN MESTRA MESTRA identificada con cédula N° 34.965.562 como empleada adscrita a la Secretaría de Educación del Municipio de Montería, comunicada mediante oficio N° 3404 del 16 de septiembre de 2019.

SEXTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre los dineros depositados en cuentas corrientes, ahorros, Cdt's o cualquier otro producto financiero de propiedad de DORIS DEL CARMEN MESTRA MESTRA identificada con cédula N° 34.965.562 y ESTERGE (ESTHER) CECILIA PAREJO HAMBURGER, identificada con cédula de Ciudadanía N° 34.972.386 en los establecimientos como Bancolombia, Davivienda, GNB Sudameris, Citibank, Colpatria, BBVA, Banco de Occidente, Banco Popular, Falabella, Banco de Bogotá, Banco Agrario, Caja Social y AV Villas, comunicada mediante oficio N° 3393 del 16 de septiembre de 2019.

SÉPTIMO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

OCTAVO. En caso de existir títulos judiciales, hágase entrega de los mismos al ejecutado que le fueron retenidos

NOVENO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Fecha de presentación 08-06-17.

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

428a2c50704464a73e1f90dac71727bbbd9eef55c5379767cd886b45fbef318d

Documento generado en 20/09/2021 09:47:24 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**